

ESTE ES UN AVISO IMPORTANTE APROBADO POR LA CORTE. LÉALO DETENIDAMENTE.

Si necesita una versión de este aviso en español, por favor llame al (800) 523-5773.

Dilcia Crandall, et al. v. Maxim Healthcare Services, Inc., et al.
Corte Superior del Condado de Orange
No. de caso 30-2017-00940239-CU-OE-CXC

Si usted trabajó como empleado remunerado por hora en California y proporcionó cuidados especializados o no especializados a clientes en asignaciones temporales (se hace referencia en el presente a estos empleados como “empleados externos no exentos”) en la división de Cuidados en el Hogar del Demandado Maxim Healthcare Services, Inc. en algún momento durante el período comprendido entre el 24 de octubre de 2013 y el 30 de abril de 2020, o en las divisiones de Dotación de Personal de los Demandados Maxim Healthcare Services, Inc. o Maxim Healthcare Staffing Services, Inc. en California en algún momento durante el período comprendido entre el 21 de junio de 2016 y el 30 de abril de 2020, el presente aviso de acuerdo de demanda colectiva y representativa puede afectar a sus derechos.

Este es un aviso autorizado por una corte. No es una oferta de servicios de un abogado.

- Usted ha sido identificado como un Miembro de la Clase o miembro del Grupo de PAGA potencial (según se describe más abajo) en una Demanda interpuesta por ex empleados de Maxim Healthcare Services, Inc.
- La Corte ha aprobado preliminarmente un acuerdo de demanda colectiva y representativa con los Demandados, que cubre a todos los empleados externos no exentos (arriba definidos) contratados por el Demandado Maxim Healthcare Services Inc. en la división de Cuidados en el Hogar en California en algún momento durante el período comprendido entre el 24 de octubre de 2013 y el 30 de abril de 2020 (“Clase del Acuerdo de Cuidados en el Hogar”), así como a todos los empleados externos no exentos contratados por uno de los Demandados, o ambos, en las divisiones de Cuidados en el Hogar y/o Dotación de Personal en California en algún momento durante el período comprendido entre el 21 de junio de 2016 y el 30 de abril de 2020 (“Clase del Acuerdo de Estados Salariales”).
- Los Demandantes han interpuesto asimismo un reclamo por sanciones civiles en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys General Act* – “PAGA”) de California aplicable a todos los empleados externos no exentos contratados por uno de los Demandados, o ambos, en las divisiones de Cuidados en el Hogar y/o Dotación de Personal en algún momento durante el período comprendido entre el 21 de junio de 2016 y el 30 de abril de 2020 (“el Grupo de PAGA”).
- Los Miembros Participantes de la Clase recibirán pagos sobre la base del número de semanas que cada Miembro Participante de la Clase haya trabajado en un puesto cubierto durante los Períodos de la Clase aplicables. Los Miembros del Grupo de PAGA recibirán asimismo pagos sobre la base del número de semanas trabajadas durante el Período del Grupo de PAGA, independientemente de que la persona en cuestión elija no ser un Miembro Participante de la Clase.
- Usted está recibiendo el presente Aviso porque los registros de los Demandados indican que es un miembro de la Clase del Acuerdo de Cuidados en el Hogar y/o la Clase del Acuerdo de Estados Salariales y/o el Grupo de PAGA.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTA DEMANDA	
PARTICIPAR EN EL ACUERDO – <u>NO SE REQUIERE NINGUNA ACCIÓN</u>	Seguir formando parte de esta Demanda. Recibir un pago. Renunciar a ciertos derechos. Si no hace nada, pasa a ser parte de la Clase y cobrará un pago del acuerdo según se detalla más abajo. Sin embargo, usted renuncia a determinados derechos a demandar a los Demandados de forma separada por los reclamos legales que están siendo descargados a través de este acuerdo.
OPONERSE AL ACUERDO	Seguir formando parte de esta Demanda. Podría renunciar a ciertos derechos. Si se opone al Acuerdo, seguirá siendo un miembro de la Clase y si la Corte aprueba el acuerdo, quedará obligado por los términos del acuerdo de la misma manera que los Miembros de la Clase que no se opongan. Nota: No puede oponerse a la parte de PAGA del acuerdo.
SOLICITAR SER EXCLUIDO	Salir de esta Demanda. No obtener pagos de la misma. Mantener sus derechos. Si usted solicita ser excluido del acuerdo, no recibirá ningún pago del acuerdo. Sin embargo, mantendrá cualesquiera derechos que tenga a demandar a los Demandados de forma separada por los reclamos legales que están siendo descargados de otra manera a través del presente acuerdo, a excepción de los reclamos en virtud de PAGA. NOTA: Si es un Miembro del Grupo de PAGA, arriba definido, no puede optar por ser excluido del Grupo de PAGA. Incluso si opta por ser excluido del acuerdo de demanda colectiva, seguirá siendo un Miembro del Grupo de PAGA, pero será excluido de la parte del acuerdo relacionada con los reclamos en virtud del Código de Trabajo. Esto significa que usted recibirá un cheque por su asignación de la parte de PAGA del acuerdo, que representará un pago por la resolución de reclamos disputados por sanciones civiles interpuestos en su nombre; quedará obligado asimismo por la parte de PAGA del descargo, independientemente de que cobre o no su cheque antes de la fecha de anulación.

- **Independientemente de la opción que elija, no se tomarán represalias contra usted por ejercitar sus derechos.**
- Sus opciones se explican en el presente aviso. Para oponerse al acuerdo o solicitar ser excluido, debe actuar antes del 3 de enero de 2022, es decir, 60 días después del envío por correo del presente aviso.
- **¿Tiene alguna pregunta?** Siga leyendo o póngase en contacto con los Abogados de la Clase o el Administrador del Acuerdo abajo indicados.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué he recibido este aviso?

Los registros de los Demandados indican que usted trabaja actualmente o ha trabajado con anterioridad para uno de los Demandados, o ambos, en California en un puesto cubierto por una de las definiciones de Clase del Acuerdo. El presente aviso explica que la Corte ha concedido su aprobación preliminar a un acuerdo en una demanda colectiva certificada condicionalmente que puede afectarle.

La Corte solo ha determinado que hay suficientes pruebas para sugerir que el acuerdo propuesto es justo, adecuado y razonable. Cualquier determinación final con respecto a tales cuestiones será efectuada en la audiencia final. Usted tiene derechos legales y opciones que puede ejercitar como parte del presente acuerdo. El Juez James J. Di Cesare de la Corte Superior del Estado de California, Condado de Orange, está supervisando esta demanda. La demanda se titula *Dilcia Crandall, et al. v. Maxim Healthcare Services, Inc., et al.*, No. de caso 30-2017-00940239-CU-OE-CXC.

2. ¿De qué trata esta demanda?

La demanda trata de si el Demandado Maxim Healthcare Services, Inc., conforme a lo requerido por la legislación de California, incluyendo las Leyes relativas a Competencia Desleal y PAGA de California, pagó salarios mínimos y por horas extra apropiados a sus empleados externos no exentos de Cuidados en el Hogar, proporcionó períodos apropiados de comida y descanso a los empleados externos no exentos de Cuidados en el Hogar, reembolsó a sus empleados externos no exentos de Cuidados en el Hogar todos los gastos profesionales necesarios, y pagó todos los salarios debidos tras la finalización del empleo, y si los Demandados Maxim Healthcare Services, Inc. y Maxim Healthcare Staffing Services, Inc. proporcionaron estados salariales apropiados conforme a lo requerido por las leyes aplicables de California a sus empleados externos no exentos de Cuidados en el Hogar y/o Dotación de Personal en California.

A lo largo del litigio, los Demandados han negado, y continúan negando, las alegaciones de hecho y legales relacionadas con el caso, y han mantenido que tienen defensas válidas respecto a los reclamos. Los Demandados niegan cualquier tipo de conducta indebida y afirman que sus prácticas en materia de remuneración cumplieron en todo momento con la legislación. Los Demandados niegan asimismo deber ningún dinero reclamado en la demanda. Sin embargo, los Demandados han aceptado voluntariamente los términos de un acuerdo negociado a fin de evitar la carga y los gastos de un litigio continuado.

3. ¿Qué es una demanda colectiva y a quién involucra?

En una demanda colectiva como ésta, una o varias personas, llamadas “Representantes de la Clase”, demandan en nombre de otras personas que pueden tener reclamos similares. El grupo de gente constituye una “Clase” o los “Miembros de la Clase”. A los Representantes de la Clase se les denomina asimismo Demandantes. A las compañías demandadas se les denomina Demandados. En un litigio colectivo o de clase, una Corte resuelve las cuestiones para todos los miembros de la Clase en una demanda, a excepción de aquellas personas que opten por ser excluidas de la Clase.

4. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?

Como parte del acuerdo, los Demandantes y los Demandados han acordado certificar condicionalmente la Clase en relación con todos los reclamos alegados por los Demandantes contra los Demandados como demanda colectiva, únicamente a los efectos del acuerdo, y pedir a la Corte que apruebe el acuerdo. La Corte no se ha pronunciado en relación con los fundamentos de estos reclamos, y la decisión de certificar la Clase acordada a los efectos del acuerdo no debería ser considerada como una predicción o acuerdo en el sentido de que los Demandantes o la Clase prevalecerían en última instancia por lo que respecta a los fundamentos de la demanda.

5. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo propuesto?

Los términos principales del acuerdo son los siguientes:

1. Los Demandados han acordado pagar \$5,500,000.00 para resolver los reclamos efectuados en la demanda. Esta suma se conoce asimismo por el nombre de “Suma Total del Acuerdo”.
2. Las partes Demandantes Dilcia Crandall, Barbara Cohen (anteriormente Tatum), Elizabeth Fuentes, y Myrna Johnston han acordado otorgar un descargo general de todos sus reclamos contra el Demandado.
3. Los Demandantes solicitan las siguientes deducciones de la Suma Total del Acuerdo de \$5,500,000.00:
 - a. Hasta un tercio (1/3) de la Suma Total del Acuerdo (equivalente actualmente a \$1,833,333.33) para honorarios de los Abogados de la Clase.
 - b. Hasta \$140,000.00 para reembolso de gastos del litigio de los Abogados de la Clase.
 - c. Una asignación adicional de hasta \$15,000.00 (\$60,000 en total) para cada Demandante por interponer la Demanda, por su trabajo en relación con la Demanda, por asumir los riesgos derivados de la interposición de la Demanda, y por acordar un descargo general más amplio de los reclamos.
 - d. Hasta \$120,000.00 para cubrir los gastos del Administrador del Acuerdo, Phoenix Class Action Administration Solutions.
 - e. Un pago de \$187,500.00 a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California por el descargo de reclamos en virtud de la Ley General de Abogados Privados.

Si la Corte aprueba cada una de las deducciones solicitadas de la Suma Total del Acuerdo, las Partes estiman que quedarán aproximadamente \$3,096,666.67 antes de deducir los impuestos correspondientes. A los fondos restantes se hará referencia como la “Suma Neta del Acuerdo”. La Suma Neta del Acuerdo será distribuida entre los Miembros de la Clase que no soliciten la exclusión (los “Miembros Participantes de la Clase”) de conformidad con la siguiente fórmula:

La Suma Neta del Acuerdo se utilizará para efectuar Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase de conformidad con los términos del presente Acuerdo. El Administrador del Acuerdo asignará los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase de conformidad con la parte prorrateada de semanas laborales de cada Miembro Participante de la Clase durante el período aplicable a la Clase del Acuerdo de Cuidados en el Hogar y la Clase del Acuerdo de Estados Salariales. Los Miembros Participantes de la Clase en la Clase del Acuerdo de Cuidados en el Hogar recibirán el 80% de la Suma Neta del Acuerdo y el 20% de la Suma Neta del Acuerdo será asignado a los Miembros Participantes de la Clase de la Clase del Acuerdo de Estados Salariales. Las semanas laborales totales de cada Miembro Participante de la Clase durante el Período de la Clase del Acuerdo de Cuidados en el Hogar se dividirán por las semanas laborales totales de todos los Miembros Participantes de la Clase en la Clase del Acuerdo de Cuidados en el Hogar, y el resultado se multiplicará posteriormente por el 80% de la Suma Neta del Acuerdo. Las semanas laborales totales de cada Miembro Participante de la Clase durante el Período de la Clase del Acuerdo de Estados Salariales se dividirán por las semanas laborales totales de todos los Miembros Participantes de la Clase en la Clase del Acuerdo de Estados Salariales, y el resultado se multiplicará posteriormente por el 20% de la Suma Neta del Acuerdo. El 100% de la Suma Neta del Acuerdo se distribuirá entre los Miembros Participantes de la Clase.

Su Pago Individual estimado del Acuerdo se indica en la Sección 8 del presente Aviso. Cada Pago Individual del Acuerdo representará salarios y sanciones asignados utilizando la siguiente fórmula: 33% salarios y 67% intereses y sanciones.

Todos los Miembros del Grupo de PAGA recibirán asimismo una parte prorrateada del pago de \$62,500 asignado de la Suma Total del Acuerdo sobre la base del número de Semanas Laborales que cada Miembro del Grupo de PAGA trabajó durante el Período del Grupo de PAGA.

¿QUIÉN FORMA PARTE DE LA CLASE?

6. ¿Soy yo parte de esta Clase?

La “Clase del Acuerdo de Cuidados en el Hogar” incluye: todos los empleados externos no exentos contratados por el Demandado Maxim Healthcare Services, Inc. en la división de Cuidados en el Hogar en California en algún momento durante el período comprendido entre el 24 de octubre de 2013 y el 30 de abril de 2020 (el “Período de la Clase del Acuerdo de Cuidados en el Hogar”).

La “Clase del Acuerdo de Estados Salariales” incluye: todos los empleados externos no exentos contratados por los Demandados Maxim Healthcare Services, Inc. o Maxim Healthcare Staffing Services, Inc. en las divisiones de Cuidados en el Hogar y/o Dotación de Personal en California en algún momento durante el período comprendido entre el 21 de junio de 2016 y el 30 de abril de 2020 (el “Período de la Clase del Acuerdo de Estados Salariales”).

7. Sigo sin estar seguro de si estoy incluido.

Si sigue sin estar seguro de si está incluido en la Clase, puede obtener ayuda gratuita contactando con Phoenix Class Action Administration Solutions, el “Administrador del Acuerdo”, llamando al número de teléfono designado para esta causa, (800) 523-5773, o llamando o escribiendo a los abogados que representan a la Clase en este caso (“Abogados de la Clase”), al número de teléfono o dirección que se indican en la Sección 19.

SUS DERECHOS Y OPCIONES

Usted tiene que decidir si permanece en la Clase o solicita ser excluido del acuerdo. Estas opciones se explican en mayor detalle más abajo, incluyendo cualesquiera fechas antes de las cuales necesita tomar medidas.

8. ¿Cuál es mi Pago Individual aproximado del Acuerdo?

Según los registros de los Demandados, usted trabajó _____ semanas laborales en la Clase del Acuerdo de Cuidados en el Hogar y/o _____ semanas laborales en la Clase del Acuerdo de Estados Salariales y/o _____ semanas laborales como Miembro del Grupo de PAGA.

Sobre la base de la información arriba proporcionada, las deducciones previstas aprobadas por la corte, y los cálculos preliminares de Semanas Laborales Calificadas, se estima que su parte del acuerdo ascenderá a \$_____, menos los impuestos y retenciones aplicables.

Usted no necesita hacer nada más para recibir su Pago Individual del Acuerdo, aparte de asegurarse de que el Administrador del Acuerdo tenga su dirección postal correcta. Es importante que usted contacte e informe al Administrador del Acuerdo indicado en la Sección 16 más abajo de cualesquiera cambios en su dirección postal para recibir el pago oportuno.

Los cheques de Pagos del Acuerdo devueltos por no ser posible su entrega o no reclamados o cobrados dentro del plazo de 180 días tras su emisión, y los cheques entregados que sigan sin ser cobrados pasados 180 días tras la emisión quedarán anulados. Los fondos serán pagados al Fondo de Propiedad No Reclamada del Interventor del Estado a nombre del Miembro de la Clase en cuestión.

Disputa de la suma de su pago

Si usted cree que su número total de semanas trabajadas durante el Período de la Clase arriba mostrado es incorrecto, puede enviar una carta al Administrador del Acuerdo indicando la cifra que considere correcta. También debería enviar cualesquiera documentos u otra información que acredite su opinión de que la información arriba indicada es incorrecta. El Administrador del Acuerdo intentará resolver cualquier disputa sobre la base de los registros de los Demandados y cualquier información que usted proporcione. Cualesquiera disputas no resueltas de otra manera por el Administrador del Acuerdo serán resueltas por la Corte. Cualesquiera disputas de tal tipo deben ser enviadas por correo al Administrador del Acuerdo no más tarde del 3 de enero de 2022, es decir, 60 días después de la fecha de envío por correo del presente aviso.

9. ¿Qué derechos estoy descargando si participo en el Acuerdo?

Los Miembros de la Clase del Acuerdo de Cuidados en el Hogar renunciarán o “descargarán” sus reclamos como sigue:

Una vez que la Corte haya aprobado el Acuerdo, cada Miembro Participante de la Clase de Cuidados en el Hogar (“Otorgante del Descargo”) quedará obligado por la aprobación y sentencia y, en consecuencia, descargará a los Demandados y a sus partes y entidades afiliadas y a cualesquiera otras personas que actúen en concierto con los Demandados, incluyendo cualquiera de sus matrices, asociados, propietarios, accionistas, personas que ejerzan control, consejos, miembros del consejo, afiliadas, divisiones, subsidiarias, entidades relacionadas, empleadores conjuntos, consejeros, ejecutivos, agentes y empleados, aseguradoras, representantes y abogados, pasados, presentes o futuros, y a cada uno de sus respectivos predecesores, sucesores, herederos y cesionarios, y los planes de beneficios y planes de pensión o compensación diferida de empleados en virtud de la Sección 401 del Código de Rentas Internas de 1954, con sus modificaciones, y a sus fideicomisarios, administradores y otros fiduciarios, y todas las restantes personas que actúen por, a través de, bajo o en concierto con ellos, o cualquiera de ellos (“Partes Liberadas”), respecto a cualesquiera reclamos y/o causas de acción en virtud de la legislación u órdenes administrativas estatales, locales o federales, que hayan sido alegados, o pudieran haber sido alegados, sobre la base de las alegaciones de las Demandas original y enmendada, y los avisos a la LWDA, sean o no conocidos, incluyendo, sin limitación, cualesquiera reclamos por: (1) no pagar salarios regulares/salarios mínimos/otra remuneración requerida por ley; (2) no pagar salarios por horas extra u otras primas salariales; (3) no proporcionar períodos de comida o remuneración en lugar de los mismos; (4) no proporcionar períodos de descanso o remuneración en lugar de los mismos; (5) no reembolsar gastos necesarios; (6) no proporcionar estados salariales detallados precisos; (7) no mantener registros; (8) no pagar salarios a tiempo; (9) prácticas comerciales desleales y engañosas en violación del Código de Negocios y Profesiones, §§ 17200, et seq.; (10) cualesquiera reclamos derivados en virtud de la Ley de Estándares Laborales Justos (*Fair Labor Standards Act* - “FLSA”) o cualesquiera Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial de California aplicables; (11) reclamos relacionados por conversión en virtud del derecho común, otras conductas malintencionadas alegadas, incumplimiento de contrato, y falsedades; y (12) cualesquiera otros reclamos derivados en virtud de la legislación de California, incluyendo reclamos por sanciones civiles o legales, daños compensatorios, daños punitivos, intereses, honorarios de abogados, costos del litigio y de otro tipo, gastos, restitución, y reparación equitativa y declarativa. Los “Reclamos Descargados de la Clase del Acuerdo de Cuidados en el Hogar” incluyen asimismo un descargo de cualesquiera reclamos cubiertos por el Descargo en virtud de PAGA. Independientemente de que cualesquiera Miembros de la Clase opten por ser excluidos del Acuerdo, seguirán estando obligados por el Descargo en virtud de PAGA. El período de los Reclamos Descargados de la Clase del Acuerdo de Cuidados en el Hogar se extenderá hasta el 30 de abril de 2020.

Los Miembros de la Clase del Acuerdo de Estados Salariales renunciarán o “descargarán” sus reclamos como sigue:

Una vez que la Corte haya aprobado el Acuerdo, cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo de Estados Salariales (“Otorgante del Descargo”) quedará obligado por la aprobación y sentencia y, en consecuencia, descargará a los Demandados y a todas las Partes Liberadas respecto a cualesquiera reclamos y/o causas de acción en virtud de cualesquiera leyes u órdenes administrativas de California que hayan sido alegados, o pudieran haber sido alegados, sobre la base de las alegaciones de las Demandas original y enmendada, y los avisos a la LWDA, sean o no conocidos, relacionados con estados salariales, incluyendo, sin limitación, cualquier reclamo por no proporcionar estados salariales detallados precisos y no mantener registros en violación del Código de Trabajo, §§ 226, 247.5, y 1174; y cualesquiera otros reclamos derivados en virtud de la legislación de California, incluyendo reclamos por sanciones civiles o legales, daños efectivos, daños punitivos, intereses, honorarios de abogados, costos del litigio y de otro tipo, gastos, y reparación equitativa y declarativa. Los “Reclamos Descargados de la Clase del Acuerdo de Estados Salariales” incluyen asimismo un descargo de cualesquiera reclamos relacionados con estados salariales cubiertos por el Descargo en virtud de PAGA. El período de los Reclamos Descargados de la Clase del Acuerdo de Estados Salariales se extenderá hasta el 30 de abril de 2020.

Los Miembros del Grupo de PAGA renunciarán o “descargarán” sus reclamos como sigue:

Una vez que la Corte haya aprobado el Acuerdo, cada Miembro del Grupo de PAGA (“Otorgante del Descargo”) (“Descargo en virtud de PAGA”) quedará obligado por la aprobación y sentencia y, en consecuencia, descargará a los Demandados y a todas las Partes Liberadas respecto a cualesquiera reclamos y/o causas de acción por sanciones civiles y otra reparación disponible en virtud de PAGA que hayan sido alegados, o pudieran haber sido alegados, sobre la base de cualesquiera violaciones alegadas del Código de Trabajo contenidas en las Demandas original y enmendada y los avisos a la LWDA. Estas violaciones alegadas incluyen, sin limitación, violaciones del Código de Trabajo, §§ 201, 201.3, 202, 203, 204, 204b, 210, 216, 226, 226.3, 226.7, 247, 247.5, 432, 510, 512, 558, 558.1, 1174, 1182.12, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 1198.5, 1454, 2800, y 2802. Independientemente de que cualesquiera Miembros de la Clase del Acuerdo opten por ser excluidos del Acuerdo, seguirán estando obligados por el Descargo en virtud de PAGA si son Miembros del Grupo de PAGA. El período del Descargo en virtud de PAGA se extenderá hasta el 30 de abril de 2020.

Si usted es miembro de más de una de las clases o grupos arriba descritos, todos los descargos en cuestión le serán aplicables a usted.

10. ¿Cómo me opongo al Acuerdo?

Si usted es un Miembro de la Clase y desearía oponerse al Acuerdo de la Clase ajeno a PAGA, no debe enviar una solicitud de exclusión (es decir, no debe optar por ser excluido). Para oponerse, usted puede enviar por correo una objeción escrita al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada en la Sección 16 más abajo. La objeción debe incluir una declaración escrita indicando las bases de la objeción, debe estar firmada por usted o su representante autorizado, y debe incluir toda la documentación acreditativa. Cualesquiera objeciones escritas deben ser enviadas por correo al Administrador del Acuerdo no más tarde del 3 de enero de 2022, es decir, 60 días después de la fecha de envío por correo del presente aviso. Puede comparecer en persona en la Audiencia de Imparcialidad y Aprobación Final para presentar cualesquiera objeciones verbales, incluso si no envía un Aviso de Objeción a tiempo.

11. ¿Por qué debería pedir ser excluido?

Usted tiene derecho a excluirse de la Clase (y del Acuerdo de Demanda Colectiva ajeno a PAGA). Si se excluye de la Clase –lo cual, en ocasiones, se llama “optar por ser excluido” de la Clase–, no recibirá ningún dinero o beneficio del Acuerdo de Demanda Colectiva ajeno a PAGA. Sin embargo, es posible que pueda demandar o seguir demandando a los Demandados por sus propios reclamos si lo permite la legislación vigente. Si se excluye, no estará legalmente obligado por la disposición de la Corte en relación con esta demanda con respecto a los reclamos ajenos a PAGA.

12. ¿Cómo pido ser excluido de la Clase?

Si es un miembro de la Clase arriba descrita y desearía ser excluido u optar por ser excluido de la Clase, usted, o su representante autorizado, deben completar un Formulario de Exclusión incluido con el presente aviso y enviárselo al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada en el Formulario de Exclusión y en la Sección 16 más abajo. El Formulario de Exclusión debe incluir su nombre completo, firma y fecha, y debe ser remitido al Administrador a Crandall et al. v. Maxim Healthcare Services, Inc. Class and Representative Action Settlement Administrator, c/o Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, matasellado no más tarde del 3 de enero de 2022. Las solicitudes de exclusión mataselladas después de esta fecha serán desestimadas.

Si usted es un Miembro del Grupo de PAGA, no puede excluirse de la parte de PAGA del Acuerdo ni siquiera si se excluye del Acuerdo de Demanda Colectiva.

LOS ABOGADOS QUE LE REPRESENTAN

13. ¿Tengo un abogado en este caso?

La Corte ha decidido que Aegis Law Firm, PC; Cohelan Khoury & Singer APC; y The Law Offices of Thomas D. Rutledge están calificados para representarle a usted y a todos los Miembros de la Clase. A estas firmas de abogados se les denomina "Abogados de la Clase" en el contexto de este caso. Los abogados de las firmas tienen experiencia en el manejo de casos similares contra otros empleadores. Hay más información disponible acerca de estas firmas de abogados, sus servicios y la experiencia de sus abogados en www.aegislawfirm.com, <https://ckslaw.com/>, and <https://thomasrutledgelaw.com/>.

14. ¿Cómo se pagará a los abogados?

Como parte del Acuerdo con los Demandados, los Abogados de la Clase han solicitado que se pague un tercio de la Suma Total del Acuerdo (actualmente, esto equivale a \$1,833,333.33) en concepto de honorarios de abogados, más gastos por una suma no superior a \$140,000 de la Suma Total del Acuerdo para compensar a los Abogados de la Clase por su trabajo en esta causa. Usted no tendrá que pagar los honorarios y gastos de los Abogados de la Clase de su Pago Individual del Acuerdo.

15. ¿Cómo se pagará al Demandante?

Como parte del Acuerdo con los Demandados, los Abogados de la Clase han solicitado el pago de una asignación adicional de hasta \$15,000.00 para cada uno de los Demandantes, por un total de \$60,000.00, por sus esfuerzos en esta causa durante la investigación inicial, proceso de aportación de pruebas, mediación, etc., mientras prestan servicio como Representantes de la Clase y asumen la carga y los riesgos del litigio.

EL PROCESO DE ACUERDO, APROBACIÓN Y PAGO

16. ¿Quién está manejando el proceso de Administración del Acuerdo?

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773

17. ¿Cuándo es la Audiencia de Imparcialidad y Aprobación Final, y tengo que asistir?

La Audiencia de Imparcialidad y Aprobación Final ha sido programada para el 25 de febrero de 2022 a las 9:30 a.m. en el Departamento C16 de la Corte Superior del Condado de Orange para el Estado de California, ubicada en 700 Civic Center Drive West, Santa Ana, California 92701. Usted no necesita asistir a la audiencia para ser parte del Acuerdo. Sin embargo, si desea oponerse al Acuerdo, puede comparecer en la audiencia. Por favor tome en cuenta que la audiencia puede ser aplazada sin previo aviso a la Clase.

Si comparece en la audiencia, debe consultar los requisitos de comparecencia remota y/o distanciamiento social indicados en el sitio web de la Corte. Por favor visite <https://www.occourts.org> para consultar la información más actualizada en relación con operaciones y comparecencias Civiles en el departamento C16.

18. ¿Cuándo recibiré dinero después de la audiencia?

La Corte celebrará una audiencia el **25 de febrero de 2022**, para decidir si aprueba el acuerdo. Si la Corte aprueba el acuerdo, después de esto puede haber apelaciones si alguien se opone. No puede haber nunca ningún tipo de certeza acerca del momento en que dichas objeciones y apelaciones pueden ser resueltas, y la resolución de las mismas puede llevar tiempo. Para comprobar el progreso del acuerdo, póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo o los Abogados de la Clase en el número de teléfono o dirección indicados en la Sección 19.

Si la Corte aprueba el acuerdo y usted no opta por ser excluido, se espera que su pago individual estipulado en la Sección 8 más arriba sea distribuido una vez que los Demandados efectúen el pago correspondiente al Administrador del Acuerdo. Si no hay ninguna objeción o apelación, los Demandados transferirán la Suma Total del Acuerdo al Administrador del Acuerdo no más tarde de ochenta (80) días calendario tras la fecha de aprobación de la Corte. Dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo reciba la Suma Total del Acuerdo de los Demandados, el Administrador del Acuerdo efectuará los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

19. ¿Hay más detalles disponibles?

Este Aviso tan sólo resume la Demanda, el Acuerdo y cuestiones relacionadas. Para más información, usted puede inspeccionar los expedientes de la Corte en la Corte Superior del Condado de Orange, 700 Civic Center Drive West, Santa Ana, California 92701, desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., de lunes a viernes, o puede ver los registros del caso *online* en el sitio web de la corte: <https://ocapps.occourts.org/civilwebShoppingNS/Search.do>. Haga *click* en “Accept Terms”. Siga las instrucciones para indicar el Número de Caso: 00940239, el Año de Registro: 2017. A continuación, haga *click* en “search” para ver el registro del caso.

También puede obtener documentos y actualizaciones en relación con la fecha de la audiencia de aprobación final *online* en <http://www.phoenixclassaction.com/>.

Cualquier pregunta relacionada con el presente Aviso a la Clase o la Demanda puede ser remitida al Administrador del Acuerdo a la dirección y número de teléfono abajo indicados. De forma alternativa, puede contactar a su propio abogado, corriendo usted con los gastos que se deriven de su contratación, para que le asesore, o puede contactar a los Abogados de la Clase en la dirección, número de teléfono o dirección de e-mail abajo indicados. Si cambia de domicilio, o si su dirección es diferente de la indicada en el sobre en el que se adjunta este Aviso, por favor notifíquese con prontitud al Administrador del Acuerdo.

Administrador del Acuerdo:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773

Abogados de la Clase:

Samuel A. Wong
Kashif Haque
Jessica L. Campbell
Ali S. Carlsen
AEGIS LAW FIRM, PC
9811 Irvine Center Drive, Suite 100
Irvine, California 92618
Teléfono: (949) 379-6250
Fax: (949) 379-6251

Thomas D. Rutledge
Attorney-at-Law
113 West G Street, Suite 231
San Diego, California 92101
Teléfono: (619) 886-7224
Fax: (619) 259-5455

Michael D. Singer
Isam C. Khoury
Cohelan Khoury & Singer
605 C Street, Suite 200
San Diego, California 92101
Teléfono: (619) 595-3001
Fax: (619) 595-3000

**POR FAVOR NO LLAME O ESCRIBA AL JUEZ NI A LA CORTE, NI A NINGÚN GERENTE O SUPERVISOR DE
LOS DEMANDADOS, NI A LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS, CON PREGUNTAS ACERCA DE ESTA
DEMANDA.**